

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/

1060

MATERIA: APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALA CUNA RESPECTO DE LA FUNCIONARIA ANDREA SOLIS CHAVEZ.

Viña del Mar,

23 MAR. 2016

VISTOS: La Ley N° 17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 del Ministerio de Educación del año 1971; la ley N° 18.575 de 1986, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado refundida, coordinada, sistematizada y actualizada por el DFL 1; Ley N° 19.886, Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; La Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Ley 20.882 de presupuesto del sector público para el año 2016; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto N° 250 del 24.09.2004 del Ministerio de Hacienda; Resoluciones N° 015/026 del año 2000 y N° 015/172 del 20 agosto de 2001 y Resolución N°015/00028 de fecha 15 de enero de 2016, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en virtud de la Resolución Exenta N°015/695 de 07 de marzo de 2016, de la Directora Regional de JUNJI Valparaíso, se contrató, bajo la modalidad de trato directo, los servicios de Sala Cuna respecto del Jardín Infantil y Sala Cuna "El Abejito Zerapio", de propiedad de la Sociedad Educacional Hecnohe Ltda., RUT N° 76.821.730-0, ubicado en Berger N°2728 Chorrillos, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, representada legalmente por Andrea Escurra Blaha, cédula nacional de identidad N° 10.948.460-1.

2.- Que, a fin de dar curso y finalizar el procedimiento de compras, se suscribió con fecha 14 de marzo de 2016, un contrato de prestación de servicios entre JUNJI y el contratista Sociedad Educacional Hecnohe Ltda., RUT N° 76.821.730-0.

3.- Que, resta por dictar acto administrativo de rigor a fin de regularizar el contrato de ejecución de obras suscrito.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE**, con efecto retroactivo a la fecha de su entrada en vigencia, el contrato de servicios suscrito con fecha 14 de marzo de 2016, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el proveedor Sociedad Educacional Hecnohe Ltda., RUT N° 76.821.730-0, cuyo texto es del siguiente tenor:

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

-Y-

SOCIEDAD EDUCACIONAL HECNOHE LTDA.

En Viña del Mar, a 14 de marzo de 2016, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, R.U.T. 70.072.600-2, Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica de Derecho Público, representada por su Directora Regional, doña, PRISCILA CORSI CÁCECERES, Asistente social, Cédula de Identidad N°



13.463.129-5, ambas con domicilio en calle Alvares N°646, 3er. Piso, Edificio Alcázar, comuna de Viña del Mar, en adelante el Organismo, y SOCIEDAD EDUCACIONAL HECNOBE LTDA., nombre de fantasía Jardín Infantil Sala Cuna "El Abejito Zerapio", R.U.T. N°76.821.730-0, representada legalmente por doña ANDREA ESCURRA BLAHA, cédula nacional de identidad N°10.948.460-1, con domicilio en Berger N°2728 Chorrillos, comuna de Viña del Mar, en adelante la Sala Cuna, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles está interesada en recibir las prestaciones de la SOCIEDAD EDUCACIONAL HECNOBE LTDA. en su giro Sala Cuna y Jardín Infantil "El Abejito Zerapio", domiciliada en calle Berger N°2728 Chorrillos, comuna de Viña del Mar, para la niña Agustina Pascalle Bustamante Solís, hija de la funcionaria doña Andrea Solís Chávez, nacida el 22 de junio de 2015.

SEGUNDO: Por el presente convenio, el Jardín Infantil y Sala Cuna "El Abejito Zerapio", se obliga a prestar servicios de sala cuna a la niña Agustina Pascalle Bustamante Solís, cédula nacional de identidad N 25.019.801-9 nacida el 22 de junio del 2015, hija de la funcionaria de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Dirección Regional de Valparaíso, doña Andrea Solís Chávez.

La suscripción del presente contrato se encuentra autorizada mediante Resolución Exenta N° 015/695 de fecha 07 de marzo de 2016 de la Dirección Regional de JUNJI Valparaíso.

TERCERO: La Sala Cuna se obliga a prestar la atención señalada conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, para la niña individualizada en la cláusula segunda.

CUARTO: La atención del párvulo comprende el cuidado integral necesario tanto sanitario, educativo, físico y alimenticio de acuerdo a las pautas, normas y demás aspectos técnicos pertinentes conforme a la naturaleza de la prestación de los servicios.

QUINTO: La Sala Cuna contará con el profesional técnico administrativo y técnico necesario para la ejecución de las labores respectivas. El organismo no tendrá obligaciones contractuales de ninguna especie con los trabajadores de la Sala Cuna.

SEXTO: El presente convenio se extiende durante el período comprendido entre el 07 de marzo de 2016 y el 31 de Diciembre de 2016, ambos días inclusive; pues en el presente año presupuestario debería encontrarse suscrito el contrato de suministro, previo procedimiento concursal que adjudica dicha contratación a los servicios de sala cuna. Con todo, la vigencia del presente convenio quedará supeditada a la condición esencial de mantener el establecimiento la autorización normativa o empadronamiento para funcionar, otorgada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

SÉPTIMO: La Sala Cuna cobrará por los servicios a que se refiere este convenio para el año 2016, el valor mensual de \$230.000 (doscientos treinta mil pesos) y una matrícula de 200.000 (doscientos mil pesos). Al respecto, se deja presente que el servicio no pagará el período en el cual la funcionaria se encuentre gozando de su derecho a descanso o feriado.

El pago por la atención del menor se hará por mes vencido, dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la factura por parte del establecimiento.

OCTAVO: El establecimiento se compromete y responsabiliza por el cuidado del menor individualizado en la cláusula segunda, desde el momento de su recepción en el recinto hasta que finalice la jornada. La atención del infante se realizará en el inmueble donde funciona la sala cuna, ubicado en calle Berger N°2728 Chorrillos, comuna de Viña del Mar.

NOVENO: El menor individualizado en la cláusula segunda será entregado y retirado por su apoderado debidamente registrado en la Sala Cuna.

DÉCIMO: El establecimiento se responsabiliza por el cumplimiento de las disposiciones sobre jardines infantiles, normas técnicas, disposiciones sanitarias, etc. no correspondiendo asumir ninguna



responsabilidad a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a este respecto.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Viña del Mar, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente contrato se firma en tres ejemplares, de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del establecimiento y dos en poder de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

DÉCIMO TERCERO: La personería de doña PRISCILA CORSI CACERES, para representar a la JUNJI (TP), consta en las Resoluciones N°015/026 del año 2000, N° 015/172 del año 2001 y N° 015/200 de fecha 19 de diciembre de 2014, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de doña ANDREA ESCURRA BLAHA, para representar a la SOCIEDAD EDUCACIONAL HECNOBE LTDA, consta en escritura pública de fecha 08 de julio de 2013 otorgada ante el Notario Público de Viña del Mar, don Luis Enrique Fischer Yavar.

2.- AUTORÍCESE E IMPÚTESE el gasto que genere la presente resolución al Subtítulo 22, ítem 08, Asignación 008, Subasignación 008, Rubro 0, denominada "Sala Cuna y/o Jardines Infantiles".

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



CMN/JECF/RSA/ngm

DISTRIBUCION:

- Unidad Jurídica (1)
- Subdirección de Recursos Humanos.
- Adquisiciones (1).
- Oficina de Partes (originales).